

Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2022-00137-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurado por ZULMA HOLGUIN MORALES en su calidad de Comisaria de Familia del municipio de Miranda – Cauca actuando a solicitud del señor JUAN CARLOS ARRECHEA MAZORRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.995.869, en aras de garantizar los derechos del menor JUAN JOSE ARRECHEA RIVERA, en contra de LISETH BRIGGITE RIVERA LULIGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.843.576.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del menor es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurado por ZULMA HOLGUIN MORALES en su calidad de Comisaria de Familia del municipio de Miranda – Cauca actuando a solicitud del señor JUAN CARLOS ARRECHEA MAZORRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.995.869, en aras de garantizar los derechos del menor JUAN JOSE ARRECHEA RIVERA, en contra de LISETH BRIGGITE RIVERA LULIGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.843.576.

Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2022-00137-00

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 392 corresponda del Código General del proceso.

NOTIFICAR de forma personal la presente providencia a la demandada LISETH BRIGGITE RIVERA LULIGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.843.576, en la forma prevista por los artículos 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda. **RECONOCER** personería adjetiva la Dra. ZULMA HOLGUIN MORALES en su calidad de Comisaria de Familia del municipio de Miranda para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO